



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

#### CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II  
Impuestos

Sección Primera  
Impuesto Predial

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00075
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00200
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.00300
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.00300
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.00400
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.00133
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	\$ 200.00
De 21 a 40 metros cuadrados	\$ 300.00
De 41 metros cuadrados en adelante	\$ 400.00

En caso de que no se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles, el cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de \$ 70.00 anuales por predio.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción emitidas por el Catastro del Estado, y que sean aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 7.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	4 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

### Sección Segunda Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 8.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, la tasa del 2%.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**Sección Tercera**  
**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8 %
II.- Conciertos populares	10 %
III.- Otros permitidos por la ley de la materia.	10 %

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

**CAPÍTULO III**  
**Derechos**

**Sección Primera**  
**Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 30,000.00
b) Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea laprestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a) Centro nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
b) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
c) Restaurantes-Bar	\$ 15,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
e) Salones de baile, de billar	\$ 15,000.00
f) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00

**III.-** Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará una cuota de \$ 1,000.00 diarios.

**IV.-** Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00 y \$ 2,000.00, respectivamente.

**Artículo 11.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, y bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 150.00 por día.

**Artículo 12.-** Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

**Artículo 13.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 300.00 anual. Y por la revalidación de los mismos la cantidad de \$ 100.00 anual.

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 14.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

### I.- Permisos de construcción de particulares:

#### a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

#### b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

### II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

#### a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.

#### b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante:	0.16 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

VII.- Por construcción de albercas 4 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M3 de capacidad.

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por metro lineal de profundidad.

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por metro lineal.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio y similares.

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

**b)** Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 De Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 De Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

**XII.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

**XIII.-** Certificado de cooperación 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado

**XIV.-** Licencia de uso del suelo 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

**XV.-** Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M3.

**XVI.-** Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.

0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

**XVII.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**XVIII.-** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

**XIX.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización(vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)

1 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 15.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metrocuadrado o fracción	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00

**Sección Segunda**

**Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en la siguiente tarifa:

Servicio por hora de cada elemento \$ 30.00

**Sección Tercera**

**Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias**

**Artículo 17.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

I.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
II.- Por cada constancia	\$ 10.00

**Sección Cuarta**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 18.-** Los derechos por el Servicio de Cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

**ADULTOS:**

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 5,000.00
c) Actualización de documentos	\$ 150.00
d) Por cambio de propietario	\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

I.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 100.00

II.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00

III.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 400.00

IV.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 30.00

**Sección Quinta**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público.**

**Artículo 19.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

**Sección Sexta**

**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 20.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en diskette	\$ 15.00
IV.- Por información en DVD	\$ 30.00

**Sección Séptima**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 21.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Contrato de servicios de agua	\$500.00
II.- Consumo familiar	\$ 24.00
III.- Comercio	\$50.00
IV.- Industria	\$ 120.00
V.- Reconexión	\$ 200.00

**Sección Octava**

**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 22.-** Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

III.- Ganado caprino	\$ 20.00 por cabeza
----------------------	---------------------

**Sección Novena**

**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 23.-** Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00

**Sección Décima**

**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 24.-** El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 7.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

<b>a) Habitacional</b>	
1.- Por recolección periódica	\$15.00 mensual

IV.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional

<b>a) Comercial</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$ 30.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 semanal

El derecho por el uso de basureros Propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

- I.- Basura domiciliaria \$ 5.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos \$15.00 por viaje

**Sección Décima Primera**  
**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los**  
**Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 25.-** Los derechos por el servicio de mercados, se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 60.00 mensual
II.- Semifijos	\$ 20.00 diarios

**CAPÍTULO IV**  
**Contribuciones Especiales**

**Artículo 26.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**  
**De los Productos**

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por mes.
  - b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por m<sup>2</sup>; más \$ 15.00 por m<sup>2</sup>., adicional.

**Artículo 29.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 30.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

### CAPÍTULO VI Aprovechamientos

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán:

- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

**CAPÍTULO VII**

**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 32.-** El Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**

**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 33.-** El Municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO**

**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2013, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto predial	\$ 153,642.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$8,520.00
III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 40,150.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$ 202,312.00</b>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 35.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2013, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$65,225.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
III.- Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$8,035.00
IV.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$15,276.00
V.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
VI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,585.00
VII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 130,890.00
VIII.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 0.00
XI.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 0.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$225,011.00</b>

**Artículo 36.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2013, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

Contribuciones Especiales	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 37.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2013, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 58,300.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$ 58,300.00</b>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 38.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2013, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Derivadosporsancionesmunicipales	\$15,950.00
II.- Derivadosderecursostransferidos alMunicipio	\$ 9,400.00
III.- Derivadosdefinanciamientos	\$ 0.00
<b>TotaldeAprovechamientos:</b>	<b>\$25,350.00</b>

**Artículo 39.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2013, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones federales y estatales	\$ 9'838,632.60
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$ 9'838,632.60</b>

**Artículo 40.-** Los ingresos de la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2013, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura SocialMunicipal	\$ 3'192,609.70
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'361,412.80
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$ 5'554,022.50</b>

**Artículo 41.-** Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipalserán:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	\$ 0.00
<b>Total de los Ingresos: Extraordinarios</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>El total de ingresos que el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2013 ascenderá a:</b>	<b>\$15'903,628.10</b>
---	------------------------

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.